



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL PÚBLICA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA DE TRÁMITE ART. 77 DEL CPTSS; TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00010 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:42:01 a.m. del 31 de agosto de 2022

Fecha inicio Audiencia: 09:41:02 a.m. del 31 de agosto de 2022
Fecha final Audiencia: 12:13:11 a.m. del 31 de agosto de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00010 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ
APODERADO(A): Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA
DEMANDADO(A)S: AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
LLAMADA GARANT: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
APODERADO(A)S: Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO
Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dra. ÁNGELA MARÍA NVIA ZAPATA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00010 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) Auto:** Reconoce personería adjetiva a la apoderada general AFP Skandia, Abogada Gabriela Restrepo Caicedo
- 4) Audiencia Obligatoria de conciliación:**
Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.
- 5) Decisión de Excepciones Previas:**

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal
- 6) Saneamiento:**

Surtido el saneamiento con la vinculación formal de la FP Protección S.A. Se tuvo por saneado el proceso.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.
- 7) Fijación del Litigio:**



Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuara en su momento el demandante a través de la **AFP PORVENIR S.A** y posteriormente a través de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En caso

De ser procedente lo anterior se estudiara si hay lugar a restablecer su condición de afiliado al régimen de prima media con prestación definida, si hay lugar a afectar el seguro previsional suscrito con el llamado en garantía y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

b.1.) PRUEBAS DE COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de la sociedad SKANDIA S.A.

b.2.) PRUEBAS DE PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

b.3.) PRUEBAS DE AFP SKANDIA:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.



INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

b.4.) PRUEBAS DEL LLAMADO EN GAANTÍA MPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

Se niega la declaración de parte del representante legal de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA como llamada en garantía, indicando que en este proceso se discute la ineficacia del traslado al RAIS que en su momento efectuara la parte accionante, luego el Despacho no evidencia la pertinencia de llevar a cabo la práctica de esta prueba cuando en la misma contestación se indica que solo se suscribió un contrato de seguro previsional, hecho que no se discute, y que como aseguradora nada tuvo que ver con el proceso de afiliación o traslado del demandante.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio y se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S.

9) Audiencia Pública: Juzgamiento:

9.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte: del demandante RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ (09:54 a 10:10 a.m.)

Teniendo en cuenta que la prueba documental se encuentra aportada en el proceso y, no existiendo otras pruebas qué practicar, se clausura el debate probatorio.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

9.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden:

Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA. Apdo. Dte.	(10:11 a 10:15 a.m.),
Dra. GRACIELA RESTREPO CAICEDO. Apda Skandia.	(10:15 a 10:21 a.m.),
Dra. ANGELA Ma. NAVIA ZAPATA. Apda Mpfre	(10:21 a 10:23 a.m.),
Dra. Ma. CRISTINA BUCHELI FIERO. Apda. Porvenir S.A.	(10:23 a 10:27 a.m.) y,
Dr. ANDRES ALFREDO BEERNAL MUÑOZ. Apdo Colpen.	(10:27 a 10:33 a.m.).

Siendo las 10:33 a.m., se decreta un receso hasta las 11:15 a.m., para efectos de dictar sentencia.



10.) Se reanuda 11:39 a.m.

SENTENCIA.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/09/1994 se atribuyen al señor RICARDO SANCHEZ LOPEZ identificado con la C.C. 79.277.887 a través de la AFP COLPATRIA S.A posteriormente PORVENIR S.A, así como la ineficacia del posterior a través de la **AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a partir del 02/06/2000

Segundo. Consecuencia de lo anterior el accionante, **puede retornar al** régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a **AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Cuarto. Declarar probada la excepción de inexistencia de cobertura, propuesta por el llamado en garantía

Quinto. Negar la excepción de prescripción propuesta.

Sexto. CONDENAR en costas a SKANDIA S.A Y PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”

La decisión fue notificada en Estrados.

FUE OBJETO DE APELACION por la parte demandada, **AFP SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, quienes sustentaron seguidamente **(12:01 p.m.)** y **(12:07 p.m.)** respectivamente.



11) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por los apoderados judiciales de la parte demandada, **AFP SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación. Y se ordena remitir el expediente original a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado. *NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

Finaliza la audiencia siendo las doce y trece minutos de la tarde (12:13 p.m.) de hoy miércoles 31 de agosto de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario